

122

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 OCT 2021

REF: 2020-00346

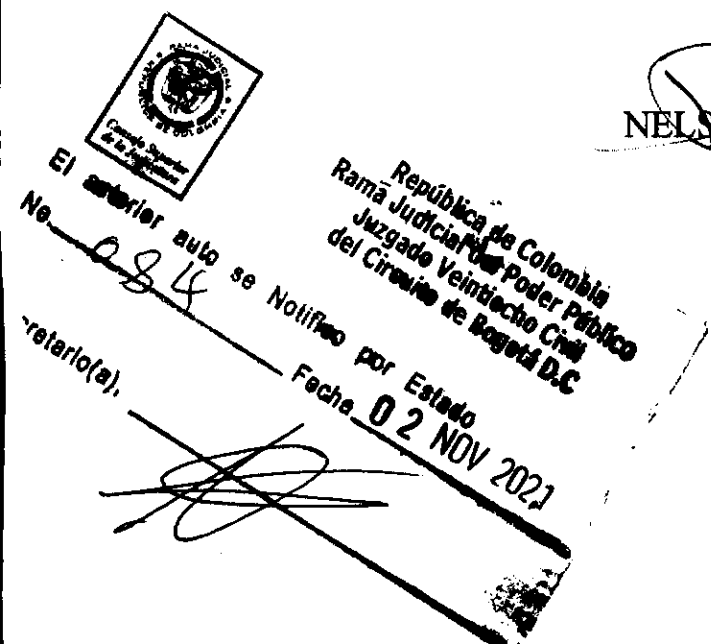
Como quiera que se encuentra embargado el bien perseguido, y teniendo en cuenta que notificada la parte demandada no canceló la obligación cuyo recaudo se persigue, ni propuso excepciones, este Despacho en la forma autorizada por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. Decretar el avalúo y el remate del bien perseguido embargado y secuestrado, para que con el producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.
2. Practicar la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán proceder de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4.500.000 =.
4. En firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas (artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 2° del Acuerdo No. PCSJAS17-10678 del 26 de mayo de 2017), remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, siempre que además se cumpla con las demás exigencias señaladas en el mencionado Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez
(2)



JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>084</u>
fijado hoy <u>02 NOV 2021</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og